



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA**  
**SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Restitución 11001410375120210061500**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Suscribir el contrato de arrendamiento aportado por parte del arrendador (fl. 6), igualmente especifíquese el número de matrícula inmobiliaria del inmueble arrendado en el contrato.

**SEGUNDO:** Modificar los hechos de la demanda, organizándolos en orden coherente, cronológico, sin confundirlos con las pretensiones y señalando la causal o causales de incumplimiento, la identificación y descripción plena del inmueble, con dirección, nomenclatura y piso, de conformidad con el artículo 82, numeral 5 CGP.

**TERCERO:** Señalar desde qué fecha se encuentra en mora el arrendatario, relacionando en orden cronológico y discriminando los cánones y el valor que adeuda por concepto de cada mes.

**CUARTO:** Adecuar las pretensiones de la demanda en orden coherente, de conformidad con el artículo 82 numeral 4, ubicándolas solo en el acápite de PRETENSIONES. Determinar que si lo que se pretende es la restitución de un inmueble arrendado deberá solicitar de manera clara la terminación del contrato y consecuente restitución.

**QUINTO:** En caso de tratarse de un proceso de restitución, téngase en cuenta que deberá excluir las pretensiones tendientes a reclamar el pago de cánones de arrendamiento y servicios públicos, pues la naturaleza jurídica de este asunto versa sobre la restitución del bien inmueble y no sobre un proceso ejecutivo.

**SEXTO:** Señalar claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados el demandado, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020, de no conocer la dirección electrónica del demandado, sírvase hacer tal manifestación bajo gravedad de juramento.

De ser posible informe los números telefónicos de las partes, o realice manifestación de su desconocimiento.

**SÉPTIMO:** Atendiendo el inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos al demandado, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido y abierto.

**OCTAVO:** Intégrese la demanda con la subsanación en un solo escrito y alleguese la respectiva copia al juzgado y al demandante.

**NOVENO:** El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 008 de fecha 31 de enero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA